



Expediente No. 2015-139

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ORLANDO ENRIQUE OROZCO ROMERO** en contra de **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS DE LA COSTA LTDA**, informándole que se hace necesario realizar emplazamiento de la demandada y al liquidador de la misma. Sírvasse Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se procede al estudio del proceso como a continuación se sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Como se observa que, a través de auto del 24 de octubre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago y ordenó poner en conocimiento al liquidador de la empresa Mantenimientos Integrados de la Costa LTDA, toda vez, que al verificar de manera oficiosa el estado actual de la empresa demandadas en el Registro Único Empresarial Y Social- RUES, se encontró que la demandada, se encuentra en estado de liquidación.

Así mismo, se observó que en el referido auto se ordenó que la notificación debía realizarse personalmente, teniendo en cuenta la naturaleza privada que reviste la demandada.

Igualmente, se requirió a la parte demandante para que notificara el auto que libró mandamiento de pago, de lo cual, aportan constancias de notificación física y además, manifiestan desconocer otras direcciones de notificación.

Colorario lo anterior, por la secretaria del Despacho, fue enviado físicamente a la dirección inscrita en el CERL de la empresa demandada por medio de la empresa 4-72, informando la existencia del proceso al liquidador, sin embargo, de la certificación de mensajería se obtuvo como resultado "cerrado – no entregado".

Por lo indicado, ante la imposibilidad de notificar a la demandada, pues la parte demandante desconoce sus direcciones de notificación, se ordenará a la secretaria del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de la demandada

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Mantenimientos Integrados de la Costa LTDA, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, igualmente, se ordenará la publicación de la presente diligencia, en aras de garantizar el derecho a la defensa y evitar futuras nulidades, en el microsítio de esta agencia, en la página web de la Rama Judicial.

Ahora, en cuanto al liquidador de la demandada, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., el juzgado oficiará a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días informe al Juzgado la dirección de notificación, física y/o electrónica del liquidador de la demandada, identificada con Nit. 800068428 - 3, con la finalidad de poner en conocimiento a este de la existencia del proceso judicial.

2. Del nombramiento del curador ad litem.

Conforme lo anterior, al no ser posible la ubicación de la demandada, el Despacho ordenará el emplazamiento de la mencionada por la secretaría, para lo de su cumplimiento.

En virtud del derecho a la defensa y representación de la parte llamada a juicio, se ordenará designar curador ad litem con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

De otro lado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se designará a los doctores, Melina Margarita Escorcía Fernández, quien podrá ser notificado al correo electrónico melinaescorcía51@gmail.com, Fernando Montaña Santodomingo, quien podrá ser notificado al correo electrónico fernandosantodomingo66@hotmail.com, Marcial Chaverra Gamboa, quien podrá ser notificado al correo electrónico machaga1@hotmail.com, para que represente a la empresa demandada Mantenimientos Integrados de la Costa LTDA, dentro del caso bajo estudio, advirtiendo que la presente designación es de forzosa aceptación.



La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento de la demandada **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS DE LA COSTA LTDA**, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadores ad litem de la demandada **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS DE LA COSTA LTDA**, a los Dres. Melina Margarita Escorcía Fernández, quien podrá ser notificado al correo electrónico melinaescorcía51@gmail.com, Fernando Montaña Santodomingo, quien podrá ser notificado al correo electrónico fernandosantodomingo66@hotmail.com, Marcial Chaverra Gamboa, quien podrá ser notificado al correo electrónico machaga1@hotmail.com, conforme lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días informe al Juzgado la dirección de notificación, física y/o electrónica del liquidador de **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS DE LA COSTA LTDA** identificada con Nit. 800068428 - 3, con la finalidad de poner en conocimiento a este de la existencia del proceso judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 48

LLT